



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, DOCE (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 859
RADICADO	050013110012-2022-00611-00
PROCESO	EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DEL HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La señora **STEFFANNY DIOSA TABORDA**, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo “ se declare la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO”, entre compañeros permanentes en su calidad de excompañera del señor EDISON DE JESUS MUÑOZ.

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

1.- Adecuará el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones, integrando en debida forma los sujetos pasivos de la acción, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados, (sus hijos) e indeterminados del señor EDISON DE JESUS MUÑOZ, aclarando si todos son mayores de edad.

2.- Acumulará a las peticiones de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho; solicitando se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial que se realizará por cualquiera de los medios legales.

3.- Aclarará la finalidad de las declaraciones extrajuicio arrimadas en caso de ser presentadas como prueba, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 222 del Código General del Proceso.

4.- Se indicará que estado civil tiene la demandante señora **STEFFANNY DIOSA TABORDA**, y en caso de ser casada, aportará a la demanda copia

del registro Civil de Matrimonio con la nota de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

5.- **Aportará** la dirección y teléfonos de cada uno de los demandados y De conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 el canal digital donde se notificará a los demandados, señalando como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 acreditando además el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanción por el medio suministrado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 8 ibídem, en caso de desconocerlo así deberá manifestarlo.

6.- Aportará los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandados a fin de probar el parentesco con el causante.

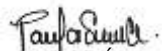
7.- Como se indica que el causante estuvo casado, aportará el documento (que pruebe que la sociedad conyugal se encuentra por lo menos disuelta.

Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

Se le reitera a la parte demandante y a su apoderado del contenido del artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.212 fijados hoy 13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e4b4faa8fc90ba3d703f3b4e29c3cd9492a31795081c3654a309c14bf34973**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>